

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia Q., once de septiembre de dos mil veintitrés

**Rad. 2022-00157**

En memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago, siendo entonces procedente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, más las costas y las agencias en derecho causadas

Como quiera que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Igualmente hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, previo las siguientes consideraciones,

1) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.

2) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.

3) En este caso en concreto, la parte demandante ha recibido en el trámite del proceso como pago, \$134.089.310

3) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el 1 por ciento (1%) de la base gravable.

4) Con base en el valor que recibió la parte demandante como pago de su obligación, en forma anticipada y en la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de un MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, CON UN CENTAVO (\$1.340.893.1).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA en contra de COOTUR COOPERATIVA DE TURISMO RECREACIÓN Y CULTURA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la parte demandante COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, la suma de MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, CON UN CENTAVO (\$1.340.893.1), moneda corriente, suma que deberá ser consignada a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a la cuenta corriente Nro. 3-0820-000632-5 convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia.

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría del presente proveído allegue copia de dicha consignación a este despacho judicial.

En caso tal de que la parte demandante no cumpla con dicho requerimiento en el término concedido, se ordena desde ya remitir oficio con copia de este auto y constancia de ejecutoria, a la Direccion Ejecutiva Seccional área de cobro coactivo, a fin de que procedan a realizar el cobro de la suma antes aludida

**TERCERO:** se ordena el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

. - El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados distinguido con matrícula inmobiliaria número 280-16567.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad comunicando esta decisión, a fin de que se dejen sin efecto lo comunicado mediante el oficio 2022 00158700-432 del 24 de junio de 2022.

**CUARTO:** Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del proceso.

## NOTIFÍQUESE

Maria Andrea Arango Echeverri

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9946102ff949c59a8481604fafce030aba1fcbd0067f46938f4948e9344189**

Documento generado en 11/09/2023 05:30:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**